

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de noviembre de 2020 Señora Jueza: Que mediante auto de fecha **19 de octubre de 2020**, publicado en el estado del **20 de octubre de 2020**, se ordenó la devolución de la demanda, otorgándole a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar, es decir que tenía el apoderado hasta el **27 de octubre de 2020**, para presentarle en tiempo, pero el profesional del derecho solo remitió escrito de subsanación el día **28 de octubre de 2020, a las 5: 48 P.M**,

Jorge L. Pinzón Campo, <jorgepinzon.2214@gmail.com>
Mié 28/10/2020 5:48 PM
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
CC: gmcl_sas@hotmail.com



JORGE LEONARDO PINZÓN CAMPO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

"Algunos sueñan para escapar de la realidad, otros, para cambiarla por siempre"
Soichiro Honda

Buenas tardes
SEÑORES
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Mediante el presente adjunto subsanación en el proceso Ordinario Laboral, **Rad 2020-192**, Conforme al auto de fecha de 19 de Octubre de 2020 emitido por su despacho.

Agradezco la atención prestada, atentamente:

JORGE LEONARDO PINZON CAMPO
ABOGADO.
[MEMORIAL DE SUBSANACION.pdf](#)

Es decir, por fuera del horario laboral de ese día, por lo que se entiende recibida el día hábil siguiente, el cual fue el día **29 de octubre de 2020**, fecha para la cual ya se encontraba por fuera del término otorgado. A su despacho para lo de su cargo.

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA.

Santa Marta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO **POR DANIEL RAMÓN GARCÍA PALACIO contra GM CL S.A.S FERRORESPUESTOS PIVIJAY.**
RADICACION 47.001.31.05.002.2020.00192.00

Se tiene que mediante auto de fecha **19 de octubre de 2020**, notificado en estado de fecha **20 de octubre de 2020** se señalaron las deficiencias de libelo demandatario y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla, los cuales corrían hasta el día **27 de octubre de 2020** y la parte actora presentó escrito de subsanación mediante correo electrónico de fecha **28 de octubre de 2020, a las 5: 48 P.M**, que según se estableció en el acuerdo No. CSJMAA20-17 del 10 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena el horario en el Distrito Judicial de Santa Marta es el comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., así mismo en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 26 estableció “ Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente...”, todo lo anterior nos lleva a la conclusión que el escrito de subsanación de demanda fue presentado para efectos judicial el día **29 de octubre de 2020**, es decir por fuera del termino concedido.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

Así las cosas, en vista de que el apoderado de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no presentó la subsanación dentro del término legal concedido, se rechazará la misma y ordena devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ.

JUEZA

AB



Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c1fbeba4b16185e1aacb677b9d4c97012d64bf48b8b26af56b4ee35210158f**

Documento generado en 18/11/2020 06:35:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>